

Los «Códigos» pre-hamurábicos

Dr. ISRAEL DRAPKIN S.

Profesor Emérito de Criminología de la Universidad Hebrea de Jerusalén

SUMARIO: Introducción.—Prehistoria y Criminalidad.—Protohistoria y venganza.—Sumeria: Cuna de la Civilización Occidental.—Los más antiguos «códigos» sumerios: Las leyes de Ur-Engur y de Urukagina.—El «código» de Ur-Nammu.—El «código» de Lipit-Ishtar.—Las Leyes de Eshnuna.—Conclusiones.

INTRODUCCION

Entre las numerosas crisis del mundo contemporáneo, que van llevando nuestra civilización hacia un futuro desconocido, existe también una en el campo de las ciencias penales. En efecto, a pesar de todos nuestros esfuerzos y de la inmensa cantidad de dinero que se ha invertido en la investigación científica de tipo penal y criminológico, el único resultado práctico, pero paradójico es la siempre creciente tasa de criminalidad, especialmente la del tipo violento, por doquier en el mundo. A despecho que, de los dientes para afuera, subrayamos enfáticamente la necesidad de avanzar por el camino interdisciplinario en materia de investigación y de conocimiento, la verdad es que estamos plagados de especialidades beligerantes de todo tipo, cada una de ellas excesivamente orgullosa de su propia insuficiencia y de sus especulaciones estériles que no conducen a meta alguna. No se vislumbra todavía la tan necesaria coordinación y cooperación entre todas ellas. Por eso necesitamos hoy, tal vez con más urgencia que nunca, reexaminar una vez más las impresiones y consideraciones, las convicciones o suposiciones sostenidas por hombres de distintas épocas y culturas, en materia de crimen y castigo, durante los cinco mil años de nuestra dolorosa evolución histórica. Alejandro Lacassagne, hace ya casi un siglo, decía que «estudiar a los criminales de nuestra época es útil y necesario, pero, ¿es suficiente para comprender bien lo que es el crimen? Tenemos que preocuparnos de la arqueología y de la historia criminológicas, conocer las costumbres judiciales, los procedimientos y las penalidades de los siglos precedentes» (1). Por su parte,

(1) ALEXANDRE LACASSAGNE, *Programme d'études nouvelles en Anthropologie Criminelle*, en «Archives d'Anthropologie Criminelle», 1891, págs. 565-568 (Traducción libre del autor) (T. L. A.).

Clarence Ray Jeffrey, en 1957, sostenía que «los sociólogos en general y los criminólogos en particular han sido negligentes en abordar el desarrollo histórico de las ideas y teorías de antaño» (2).

Como símbolo válido de la falta de una relación interdisciplinaria se puede mencionar el divorcio existente entre la arqueología y la etnografía, por una parte, y el Derecho penal y la criminología, por la otra. A pesar que la arqueología puso a nuestra disposición el así llamado «código» de Hamurabi (3), no existe en la práctica diaria ningún contacto académico entre estas respectivas especialidades, como será fácil comprobarlo a continuación.

PREHISTORIA Y CRIMINALIDAD

Debido al fratricidio primordial de Abel por Caín (4), se ha repetido con frecuencia que el crimen es tan antiguo como la Humanidad misma. Si literariamente esta frase puede no merecer objeción alguna, la tiene desde el punto de vista del Derecho penal. En efecto, «crimen» es una compleja noción jurídica, criminológica y sociológica que se desarrollará muy posteriormente, razón por la cual no puede ser aplicada a ningún tipo de conducta humana en tiempos prehistóricos (5). Los eruditos en esta materia ni mencionan siquiera esta posibilidad. La única excepción es, tal vez, la de Raymond A. Dart (6), quien, en el capítulo noveno de su libro se refiere a la antigüedad del «asesinato». Una posición mucho más cuidadosa es la tomada por el prehistoriador chino Wu Rukang al afirmar que «entre dos y seis mil años atrás, los hombres se "mataban" entre sí» (7). No cabe duda que los hombres primitivos se conducían de acuerdo con las condiciones y las prácticas

(2) CLARENCE RAY JEFFERY, *The Historical Development of Criminology*, en el libro «Pioneers in Criminology», editado por Hermann Mannheim. Londres: Stevens, 1960 (T. L. A.).

(3) La mejor copia conocida del «código» de Hamurabi está grabada en una estela de diorita negra, de 2.25 mts. de altura, descubierta en la acrópolis de Susa —la capital Elamita, situada a unos 250 kilómetros al norte del puerto petrolero de Abadán, en Irán— por la Expedición Arqueológica Francesa, encabezada por J. de Morgan, durante los meses de diciembre de 1901 y enero de 1902. La estela fue traída al Museo del Louvre, en París, donde se encuentra actualmente. Está bien conservada excepto en su parte inferior, donde hay unas siete columnas muy deterioradas, con lo cual se perdieron unas 35 a 40 cláusulas del texto legal. Es el único «código» primitivo que ha sobrevivido en la piedra original en que fue publicado». La autenticidad del texto es incuestionable.

(4) Génesis 4:1,25.

(5) La prehistoria se ocupa del estudio de la evolución del hombre, desde los puntos de vista biológico y cultural, con anterioridad a la existencia de documentos escritos. Aquí casi todo es supuesto, por cuanto no existe documentación alguna disponible excepto algunos restos arqueológicos y algunas técnicas para determinar la fecha aproximada de los mismos.

(6) RAYMOND A. DART y DENNIS CRAIG: *Adventures with the Missing Link*, New York: Harper and Brothers, 1959 (T. L. A.).

(7) «The Jerusalem Post», 6 de abril de 1980 (T. L. A.).

existentes en aquellos tiempos, cuando «matar» era un elemento importante para la supervivencia de cada cual, pero esta conducta carecía de todas las implicaciones de la expresión «crimen», de la cual el «asesinato» es tan sólo una de sus muchas formas.

Siglos después, cuando los hombres comenzaron a vivir en comunidades más grandes, empiezan a aparecer las primeras limitaciones o prohibiciones de la conducta individual, impuestas por los jefes civiles o religiosos, con el objeto de hacer frente a las necesidades sociales y de seguridad de todo el grupo social. Estas medidas restrictivas pudieron haber sido similares a lo que, posteriormente, los polinésicos entendieron por «tabú», es decir, algo prohibido debido a las necesidades o las costumbres imperantes en el grupo o por tener algún significado mágico o religioso. La noción de «crimen» es muy ulterior.

PROTOHISTORIA Y VENGANZA

La protohistoria es el estudio evolutivo del hombre en los tiempos que anteceden inmediatamente a la historia documentada (8). En ausencia de instrumentos escritos, nuestro conocimiento sólo puede basarse en tradiciones, mitos o leyendas transmitidas oralmente de una generación a otra. A pesar de las conocidas inexactitudes y de las debilidades intrínsecas de este sistema, la verdad es que no tenemos ningún otro medio a nuestra disposición para tratar de concebir las características básicas de nuestro pasado protohistórico. Sin embargo, es legítimo suponer que los primeros «códigos» escritos reflejaron las normas penales imperantes en las agrupaciones humanas de aquella época.

En la actualidad existe un consenso general para admitir que la más antigua forma de castigo fue la *venganza privada*. Los daños o lesiones recibidos eran considerados como asuntos personales y la comunidad a la que pertenecía la víctima no intervenía en forma alguna. Con el objeto de proteger su seguridad personal o su propiedad, así como también para prevenir futuras agresiones, cada individuo tenía que abordar personalmente esta clase de problemas y darles la solución que estimare más adecuada. Nadie discutía el derecho del ofendido para proceder con su venganza en la forma que quisiera, la cual, por lo general, era cruel y sangrienta. Incluso el pariente más cercano sólo intervenía en los casos en que la víctima no sobrevivía a las lesiones recibidas. Conociendo la naturaleza humana es fácil deducir que la venganza fue siempre mayor al daño causado (9). En esta forma se creía obtener la adecuada retribución y restablecer el alterado equilibrio en las relaciones entre el ofensor y su víctima. Matar al agresor era considerada como la mejor manera de «intimidar» a

(8) GORDON CHILDE, *De la Préhistoire à l'Histoire*. Traducción del inglés por André Mansat y Jean Barthalan. París: Gallimard, 1961 (T. L. A.).

(9) La venganza privada existe todavía en la actualidad en algunas comunidades primitivas sin contacto con el mundo civilizado.

terceros en contra de futuros daños o pérdidas. Con el consentimiento de su comunidad su «administración de justicia» era personal. El injuriado no sólo era la víctima, sino que actuaba también como fiscal, juez y verdugo. Los roles se alteraban cuando el ofensor, transformado ahora en víctima de la venganza de la víctima original, reaccionaba a su vez en contra de quien ejerció en su contra el «derecho» a la venganza. Por cierto, que la venganza, en sus diversas formas, jamás fue concebida por un legislador o considerada como una institución jurídica. Desde tiempos inmemoriales existía y existe en la naturaleza del hombre, como elemento inconsciente de su estructura psíquica.

La venganza privada tuvo siempre, entre muchas otras fallas, dos defectos capitales. Por una parte, creaba una reacción en cadena que fluctuaba entre ambos extremos del binomio agresor-víctima, reacción que podía durar una eternidad. Por la otra, la venganza era siempre más grave y con consecuencias cada vez más serias, tanto para el agresor como para la víctima y sus respectivos grupos sociales, sea la familia, el clan o la tribu. Los permanentes perdedores en este trágico movimiento pendular entre ofensor y víctima y viceversa, eran las comunidades a las que ambos pertenecían. Estas no sólo perdían una cantidad de sus miembros integrantes, sino que también sufrían la destrucción o la entrega de herramientas de trabajo, armas, artículos para cazar y pescar, así como toda clase de bienes disponibles. Ellas no podían tolerar por mucho tiempo pérdidas tan graves, razón por la cual, lenta pero seguramente, comenzaron a imponer medidas restrictivas para evitar los excesos de la venganza privada. Si bien en forma un tanto confusa y desordenada en un comienzo, lograron su propósito posteriormente.

Comenzaron con la llamada *venganza de sangre*. El nombre no implica que el hombre primitivo siguió con sus reacciones sangrientas. Alude tan sólo a las relaciones de consanguinidad familiar que une a un grupo de personas. El cambio fundamental introducido se refiere a determinar quién tiene la responsabilidad de castigar al ofensor. Esta ya no radica en las manos de la víctima, sino que se transfiere a la familia, clan o tribu, según el caso. Las características básicas de la venganza privada están aún en vigor y la reacción punitiva sigue siendo de tipo vindicativo, pero ahora son los familiares de la víctima quienes están a cargo de su administración. La injuria a un miembro del grupo se considera como afectando a todo el grupo y el castigo puede ser aplicado a cualquier integrante del clan a que pertenece el agresor. En otros términos, la venganza se ejerce ahora por un grupo en contra de otro, con lo cual se logró tan sólo aumentar el conflicto pendular entre ambas comunidades. En efecto, desde esta época datan los conflictos entre familias, clanes o tribus, tan magistralmente descritos por William Shakespeare en su obra «Romeo y Julieta». También podemos encontrar en este tipo de venganza el origen de las guerras entre los pueblos, que siempre han empapado de sangre humana las páginas de la Historia universal. La venganza de sangre no

sólo deprimía la economía y la paz de las primitivas comunidades humanas, sino que tampoco facilitaba la creación de un sistema legal organizado, como fue concebido posteriormente. Por lo mismo, tuvo que ser prontamente modificada.

La nueva fórmula fue la *venganza divina*, que aflora cuando magia y religión llegan a constituirse en efectivos poderes socio-políticos. Este cambio fue posible gracias al miedo irracional o a la devoción reverencial que el hombre primitivo tiene por las divinidades, las fuerzas supernaturales y entidades similares. Todo acto que afecte al bienestar de las comunidades o de sus miembros integrante, es considerado como una afrenta o transgresión a las deidades del grupo, las cuales podían expresar su enojo en forma de plagas, terremotos o catástrofes similares. El castigo del ofensor se presumía capaz de calmar la furia de los dioses, siempre que hubiera una proporción adecuada entre la injuria y su castigo. Es aquí donde es posible encontrar el origen remoto de la retribución taliónica.

El malhechor no sólo tiene que pagar su deuda con el grupo o la comunidad injuriada, sino que también debe arreglar sus cuentas con los dioses. Este tipo de venganza supersticiosa fue administrada por el clero de cada lugar y puede ser considerado como la génesis de la demonología y de la brujería, que tanta importancia adquirirían durante la Edad Media. Muchas de las legislaciones primitivas regularon después los detalles del monto de la compensación pecuniaria o de la crueldad de la venganza. Es también en esta época cuando las nociones de «crimen» y «pecado» comienzan a esbozarse y a confundirse una con otra, por cuanto ambas reflejan falta de respeto o desafío a la divinidad.

Finalmente, se llega a una nueva etapa, la *venganza estatal*, que se desarrolla conjuntamente con las primeras estructuras políticas de las primitivas comunidades humanas. Conductas anti-personales o anti-sociales no sólo ofenden a los dioses de la comunidad, sino que afectan fundamentalmente a la estabilidad política y al bienestar de todo el grupo. Es el Estado y no el templo quien asume ahora el monopolio de castigar a los infractores. En el hecho, esto representa la fuente original de lo que entendemos por «justicia», por cuanto la víctima ya no tiene el derecho de proceder con su venganza como le venga en gana, sino que ahora tiene que solicitar de las autoridades establecidas la reparación de lo que él estima como el daño sufrido.

SUMERIA: CUNA DE LA CIVILIZACION OCCIDENTAL

Desde principios del siglo XIX, una cantidad de exploradores, más aventureros que científicos, con más imaginación que pragmatismo, comenzaron a excavar los grises montículos arenosos existentes en diversas partes de nuestro planeta. Este fue el comienzo de la arqueología. Cada uno de los fragmentos desenterrados de aquellas colinas artifi-

ciales era una contribución directa a la reconstrucción del rompecabezas de nuestra primitiva historia, la cual, de lo contrario, seguiría perdida en la noche de los tiempos. Sin documentos escritos, estos pequeños objetos nada expresan excepto el hecho que estuvieron en uso. El resto son conjeturas y especulaciones de lo que pudo ser verdadero o posible.

Gracias a la arqueología sabemos que el Cercano Oriente fue el centro indudable del mundo primitivo. Hace unos 30.000 años ya había *nómadas* vagando, cazando y pescando en lugares que hoy conocemos como Irán, Irak, Siria, Anatolia, etc. Lenta, pero progresivamente, comenzaron a trabajar la piedra y el pedernal con sus manos, obteniendo así sus primeras herramientas, armas y otros artefactos. Luego aprendieron a utilizar los granos de trigo salvaje, a distinguir las raíces comestibles, a domesticar algunos animales y a acumular el fruto de su trabajo, una especie de capitalización de los esfuerzos realizados previamente. Estas fueron las condiciones indispensables que permitieron al hombre primitivo abandonar su nomadismo y comenzar una vida sedentaria en *pequeños caseríos* en algunos de los valles de la región. Una vez establecido, el natural ingenio del hombre le permitió un desarrollo acelerado, con la posibilidad de vivir en *colonias o aldeas* más grandes, luego en modestas y pequeñas *ciudades*, para llegar después a las jactanciosas *ciudades-estado* y, por último, a los grandiosos *imperios* de aquella época.

Esta evolución, relativamente rápida, exigía, entre muchas otras condiciones, un cambio drástico en las modalidades de trabajo. Ni la aldea ni la ciudad podían seguir prosperando si todos sus habitantes se dedicaran a un solo tipo de trabajo, sea la pesca o la caza, como sucedía antaño. Era indispensable ahora una mayor diversificación de funciones y de labores más especializadas. Fue también necesario resolver los nuevos problemas políticos y sociales que se fueron presentando a medida que la comunidad humana se iba haciendo más compleja.

Durante el quinto milenio a. C., grupos de *halafianos* (10) comenzaron a trasladarse hacia el Sur, seguramente en busca de mejores condiciones de vida. Eventualmente llegaron al sur de Mesopotamia (11), donde encontraron a los ya establecidos *ubaidianos* (12), los

(10) El nombre deriva de Tell Halaf, en el nor-este de Siria actual, donde se encontraron sus restos arqueológicos: «Tell», en árabe, designa los montículos arenosos que tal vez sean monumentos arqueológicos.

(11) Mesopotamia significa, literalmente, la «tierra entre los ríos». Es una larga planicie extendida entre los ríos Tigris y Eufrates y que abarca desde la contemporánea ciudad de Bagdad hasta el golfo Pérsico. El atractivo de esta región consistía en el hecho que, a lo largo de ambos ríos, existían una especie de malecones naturales, ricos en sedimentos aluviales, que se fueron formando espontáneamente a través de los siglos, debido a las frecuentes inundaciones de los ríos. Lugar ideal para la incipiente agricultura. Los pantanos cerca de los ríos, cubiertos de juncos y cañas, eran ricos en pescados y aves, alimento para los hombres y forraje para los rebaños de ovejunos y cabríos.

primitivos habitantes de la región. Estos últimos, con el correr del tiempo, habían prosperado y crecido a tal grado que ya tenían sus templos y sus casas construidos con ladrillos de barro, por cuanto la piedra era relativamente escasa por aquellos lados. Hacia fines del mismo milenio estas primigenias comunidades constituían ya una fuerza civilizadora en una amplia región del Cercano Oriente. Fue en esa época cuando hordas de *nómadas semitas* (13) comenzaron a infiltrar las comunidades ya establecidas, tanto como conquistadores en busca de botín, pero también como inmigrantes pacíficos interesados tan sólo en mejorar su suerte. La mezcla de estos tres pueblos y de sus respectivos tipos de cultura produjo una era de mayor productividad y desarrollo, lo que sirvió de fundamento a la primera verdadera civilización humana, la de los *sumerios* (14).

Los sumerios llegaron al sur de Mesopotamia alrededor de 3.500 años a. C., probablemente de Asia Central. Con los pueblos ya establecidos en esa región lograron una íntima fusión étnica y cultural, la cual ejercería una profunda influencia en el futuro curso de la Humanidad. Durante los siglos siguientes hicieron impresionantes progresos en riqueza material y poder político. Establecieron las primeras ciudades conocidas en el mundo de entonces y alcanzaron increíbles proezas en las artes y la arquitectura, en su organización social y política, en su pensamiento religioso y político y, debido a la invención de la escritura (15), en materia de educación y comunicaciones. La ciudad sumeria tenía dos factores amalgamantes y centrípetos. Por una parte, la lealtad individual pasó del pequeño núcleo familiar (16) o del clan de la aldea, a la tribu, que era el grupo social más grande de la ciudad. Por otra parte, el templo —donde los ciudadanos rendían tributo a sus divinidades locales, consideradas como sus protectores, no sólo estimulaba en ellos un sentimiento de comunión, sino que también el orgullo y el patriotismo de toda la población (17). Como lu-

(12) El nombre deriva de Tell al-Ubaid, cerca de las ruinas de Ur, en el sur de Mesopotamia.

(13) Algunos de ellos provenientes del desierto sirio y otros de la península arábiga.

(14) Sumeria abarcaba toda la región al sur del río Diyala, tributario del Tigris, cerca de la moderna ciudad de Bagdad, donde el Tigris y el Eufrates están más cerca uno de otro, y se extendía hacia el sur hasta el Golfo Pérsico. Tenía una superficie de alrededor de 20.000 Km².

(15) Alrededor de 3.100 años a. C.

(16) La familia era la unidad social más pequeña, pero tenía el rol más importante en la estructura socio-política de cada ciudad-Estado. Si bien se admitía la poligamia, el matrimonio era más bien monogámico: tan sólo una mujer podía tener el título y las prerrogativas de esposa. Por lo general era el padre quien elegía la mujer para su hijo y pagaba el «terhatum», la dote, es decir, la suma exigida por el padre de la novia, a manera de compensación por la pérdida de su hija. Después de haberse pagado la dote y cumplidas las demás formalidades, se preparaba y se firmaba el contrato matrimonial, condición indispensable para la validez del matrimonio.

(17) Los templos llegaron a ser, con el tiempo, elaboradas estructuras como los «ziggurat», el más famoso de los cuales fue la Torre de Babel, mencionada en la Biblia.

gares sagrados de la comunidad, los templos tuvieron pronto la necesidad de establecer un clero especializado que pudiera dirigir los ritos y ceremonias de rigor y presidir la celebración de los festivales sacros. El templo y sus sacerdotes llegaron a constituir el centro intelectual de cada ciudad-estado, por lo que no debe sorprender que fue en ellos donde se inventó y desarrolló la escritura.

Con la prosperidad general que gozaron en un comienzo los sumerios, el número y el tamaño de las granjas particulares fue aumentando, razón por la cual la irrigación llegó a ser una necesidad comunitaria indispensable. No sólo fue necesario ir construyendo canales y estanques, mantenerlos limpios y repararlos constantemente, sino que también hubo que distribuir los derechos de agua, marcar y controlar las líneas divisorias entre las granjas y, por cierto, solucionar los frecuentes argumentos y disputas entre vecinos, que se iban haciendo cada vez más ásperas y agresivas. Esta situación creó la necesidad de establecer un *sistema legal*, así como una siempre creciente administración secular, que se transformó, poco a poco, en una gran *burocracia*, con las mismas ventajas e inconvenientes conocidas en la actualidad. Siendo ilimitada la ambición de los hombres, cada uno de los sumerios quiso poseer tanto terreno irrigado como le fuera posible. El uso de la fuerza y de la violencia se hizo cada vez más frecuente, con desastrosas consecuencias para el perdedor. He aquí los orígenes de la apatencia de riqueza, de la rivalidad por el prestigio del individuo y de su clan familiar y de la lucha por el poder político. Las más agresivas de las ciudades primitivas recurrieron a la guerra para el logro de sus ambiciosos objetivos. Para ello tuvieron que elegir, entre sus ciudadanos más capaces, aquél que les dirigiera en sus empresas bélicas. Este fue el comienzo de la *monarquía* y de la *ciudad-estado*, la nueva entidad política de la época.

Inicialmente, el elegido «*lugal*» (18) disponía de una autoridad limitada y temporal. Terminada la guerra, abandonaba sus poderes y volvía a su vida privada como cualquier otro ciudadano. Pero con la frecuencia cada vez mayor de estos conflictos armados, el rol del «*lugal*» se hizo permanente, dinástico y despótico. Esto sucedía alrededor del año 3000 a. C. Desde entonces la historia de Sumeria, como también la de los demás pueblos de Mesopotamia, no es más que un permanente estado de guerra. Cada uno de los dirigentes de las diversas ciudades-estado (19) luchaba para llegar a ser el monarca de toda Sumeria y establecer su propia dinastía. Algunos de ellos lograron sus propósitos e instauraron los primeros *imperios* de la historia humana. Otras veces la suerte no les acompañaba y partes importantes o, a veces, toda Sumeria, tenía que doblegarse ante un invasor local o extranjero. ¡Así se escribe la historia! Primero se sometieron a *Sargón*

(18) «Hombre Grande», es decir, «Rey» en el idioma sumerio.

(19) Entre la gran cantidad de ciudades-estado superias, las más importantes fueron las de Uruk, Eridu, Larsa, Erech, Lagash, Girsu, Umma, Shuruppak, Ur, Isin, Abad, Nippur y Kish.

el Grande (20), rey de los *Acadios* (21) y luego ante los conquistadores bárbaros de fuera de Mesopotamia, como los *Elamitas* (22) y los *Gutios* (23). Aun cuando los sumerios fueron capaces, después de la caída de los Acadios, de liberarse del yugo extranjero y florecer nuevamente durante unos tres o cuatro siglos, la verdad es que estas continuas y extenuantes aventuras militares fueron el factor decisivo para la final desintegración de Sumeria, a manos del rey *Hamurabi* (24) de Babilonia (25), a principios del siglo XVIII a. C.

(20) Nacido alrededor del año 2350, murió en 2295 a. C. Fundó la dinastía Acádica, la primera capaz de unir a todas las ciudades-estado sumerias con las del norte de Mesopotamia. Cuando conquistó Sumeria, el nuevo reino fue conocido como el de «Sumeria y Acadia», nombre usado después por algunos de los monarcas sumerios. Los acadios alcanzaron su máximo desarrollo durante su reinado y, a su muerte, su imperio se desintegró rápidamente, alrededor del año 2200 a. C., cuando los Gutios arrasaron Agade, su capital. Agade fue considerada la ciudad más espléndida de aquel tiempo y su destrucción fue realizada con tal «perfección» que, hasta hoy, no ha sido posible ubicar sus restos arqueológicos. Hasta se ignora cuál fue su ubicación precisa.

(21) Algunos de los nómadas semitas que vinieron del desierto sirio o de la península arábiga y conocidos como los «Amurru» o «Amoritas» —es decir, hombres de occidente— infiltraron las establecidas comunidades de Halafianos-Ubaidianos hacia fines del quinto milenio a. C. Prosperaron rápidamente y, hacia comienzos del tercer milenio a. C. ya constituían buena parte de las poblaciones ubicadas en la parte norte de la Mesopotamia austral. Fue entonces cuando comenzaron a efectuar ataques esporádicos, siempre con mayor frecuencia, hasta lograr la caída de las más antiguas y florecientes ciudades-estados sumerias. Posteriormente fueron conocidos como Acadios, nombre tal vez derivado de la expresión bíblica «Akkad» (Génesis 10:10) o del nombre de Agade, su capital. En la actualidad se designan con ese nombre a todos los pueblos semitas de Mesopotamia. Acadio fue también el nombre de la lengua semita, que llegó a ser de uso común en toda Mesopotamia, desde los tiempos de Sargón el Grande en adelante. También se usa el nombre «acádico» para designar el período de la historia de Mesopotamia dominado por Sargón y los otros monarcas de su dinastía.

(22) Antiguo pueblo bárbaro cuyo ataque vino del este, de lo que hoy es Irán.

(23) Otro pueblo primitivo, constituido por bárbaros feroces, que cayeron sobre el nor-este de Mesopotamia, viniendo de los montes Zagros, al suroeste de Irán contemporáneo.

(24) Alrededor del año 1790 a. C., Hamurabi, monarca semítico de Babilonia —el sexto de una dinastía amorita establecida por el rey *Sumuabum*— llegó a dominar un enorme reino que se extendía desde el río Khabur hasta el Golfo Pérsico, después de vencer a las ciudades-estado de Larsa (que dominaba las ciudades del sur); el reino de Elam (en los montes Zagros, al nor-este); la ciudad de Mari (al nor-oeste, en Siria contemporánea); y Eshnuna, una ciudad-estado ubicada a unos 80 kilómetros al norte de Babilonia. Después de la conquista y saqueo de Eshnuna, Hamurabi logró también un control nominal sobre Asiria, cuya capital Asur (de donde Asiria derivaba su nombre), estaba ubicada como a 300 kilómetros al nor-oeste de la ciudad de Babilonia, sobre los bancos del Tigris. Hamurabi dedicó los últimos años de su largo reinado a la preparación de su famoso «código».

(25) El nombre del reino de Babilonia deriva del nombre de su capital, que los griegos llamaban Babilonia. Fue un estado semita establecido sobre fundaciones sumerias. Con Hamurabi, la tendencia de centralizar todos los poderes en manos del rey logró su máximo desarrollo. Estableció un perfecto sistema de gobernadores y de altos funcionarios, a través de los cuales

LOS MAS ANTIGUOS «CODIGOS» SUMERIOS: LAS LEYES DE UR-ENGUR Y DE URUKAGINA

La falta de interés de penalistas y criminólogos por los descubrimientos arqueológicos es la razón fundamental para que unos y otros persistan en su errada convicción que el «código» de Hamurabi es el más antiguo de los conocidos en la actualidad. No sólo que esto es ya un error hoy día, sino que será una inexactitud cada vez mayor con el correr del tiempo. En efecto, con los nuevos descubrimientos arqueológicos —y la arqueología es una de las disciplinas científicas más activas y más populares en esta época...— mucha de la información aquí mencionada tendrá que irse modificando y adaptando a los nuevos conocimientos que afloran cada día con increíble velocidad. El ejemplo más dramático que se podría mencionar a este respecto, es el descubrimiento, recién en 1968, de las ruinas de *Ebla* (26), un espléndido e ignorado imperio, aparentemente destruido en el siglo XXIII a. C., es decir, unos cinco siglos antes de Hamurabi. En las ruinas de Ebla se han encontrado miles de tabletas de greda con infinidad de inscripciones que se están descifrando en la actualidad. Los resultados finales de esta inmensa tarea arqueológica, todavía desconocidos, seguramente cambiarán en gran medida nuestros conocimientos actuales sobre todo el Cercano Oriente, durante el tercer milenio a. C. Por eso será necesario considerar las afirmaciones que se hacen en este trabajo con beneficio de inventario, en el sentido de que ellas se refieren a la situación existente hasta fines de la sexta década de este siglo, sin incluir los resultados de descubrimientos posteriores.

Antes de la aparición de la escritura, la «tradición oral» o la «literatura oral», proveniente de tiempos anteriores, pasaba de una generación a otra incluyendo las «contribuciones» de muchos voluntarios, por lo que sufría continuos cambios en su texto original. Como todo mensaje oral, era por lo general indigno de confianza, de ahí que una de las mayores contribuciones de los sumerios a nuestra civilización fue su lógico sistema de escritura.

Los documentos sumerios datan seguramente de los comienzos de la escritura. Gracias al trabajo impresionante de los «*dubsar*», escriba en sumerio, disponemos hoy de miles de pequeñas tabletas de greda

todo el poder quedó centralizado en sus manos, con un control absoluto sobre la vida pública de su reino. Uno de los primeros autócratas en la historia de la Humanidad, llegó a ejercer la autoridad suprema e indisputada en toda clase de asuntos, tanto seculares como religiosos.

(26) Una primera información sobre Ebla aparece en *The National Geographic*, vol. 54, núm. 6, diciembre de 1978, págs. 730-759. Desde 1963 la Misión Arqueológica Italiana en Siria, dirigida por el Dr. Paolo Matthiae, está trabajando en Tell Mardikh, en Siria nor-occidental. Su trabajo no terminará antes de buen número de años más.

por toda Mesopotamia. Buen número de ellas están escritas en estilo pictográfico, el precursor de la escritura cuneiforme, que ya estaba en uso hace un poco más de cinco mil años.

Poco después que apareció la escritura, casi todos los textos legales eran preparados por los «dubsar», quienes copiaban «códigos» ya existentes o inscribían las nuevas disposiciones legales. No cabe duda alguna que estos textos eran «corregidos» y ampliados por posteriores legisladores o escribas. Pero son estos textos los que constituyen la base indispensable para estudiar la evolución del Derecho penal, sobre todo desde la época en que hubo escribas especializados en inscribir las disposiciones legales establecidas por las autoridades competentes. Ciertamente es que no siempre se puede distinguir con precisión si alguna tableta refleja decisiones tomadas por el monarca, por algún magistrado o por la simple iniciativa de un «dubsar», pero no cabe duda que algunas de estas disposiciones eran lo suficientemente importantes como para merecer ser incorporadas en un «código».

La mayoría de los «códigos» sumerios son copias más o menos extensas de textos ya existentes. Por ejemplo, las frases finales del epílogo del «código» de Hamurabi son copia, directa o indirecta, de las del «código» de Lipit-Ishtar, de unos 150 años antes. Vale la pena agregar que estos «códigos» no reflejan una mezcla o confusión entre normas legales y religiosas. Cuando aparece alguna referencia religiosa en alguno de sus textos, ello puede estar relacionado al interés personal del monarca o del escriba que participaron en su elaboración.

Aceptando, pues, que la ley escrita desempeñaba ya un papel importante en las ciudades-estado de Sumeria, falta saber a qué se debía esta característica. La pasión por la ley y la justicia no sólo estaba basada en elevados ideales ciudadanos, sino que principalmente en el temperamento egocéntrico y de competencia de los sumerios, quienes apreciaban superlativamente poseer tanta propiedad privada como sólo les fuera posible (27). Ya en el año 2500 a. C. los sumerios comenzaron a inscribir sus transacciones. Estos son los documentos legales más antiguos que se conocen en la actualidad.

En materia de ética y moral públicas, era la responsabilidad del monarca —como aparece establecida en el prólogo de los primeros «códigos»— promover y preservar la ley y la justicia en su reino. El debía evitar que el modesto ciudadano sufriera a manos de burócratas despóticos o corruptos. Y para estimular en su pueblo el conocimiento de sus derechos legales, para evitar tantas injusticias como fuera po-

(27) El espíritu de competencia por alcanzar situaciones de preeminencia desempeñó un papel importante en la educación formal de sumerios y babilonios. El látigo y la caña eran frecuentemente usados por padres y maestros con miras a obtener el máximo de esfuerzo y rendimiento de hijos y alumnos en su futura carrera como escribas, militares, pedagogos, etc. Ello explica, por lo menos en parte, el énfasis en la ley y la legalidad, expresión de la cultura litigante y agresiva propia de los sumerios.

sible, los reyes promulgaban con frecuencia reglamentos, edictos y «códigos» legales.

Las primeras referencias a leyes escritas descubiertas hasta ahora se relacionan con *Ur-Engur*, rey de Ur alrededor del año 2400 a. C., quien menciona haber administrado justicia «de acuerdo con las leyes de los dioses». El texto mismo de estas leyes no ha sido encontrado todavía. En forma similar, *Urukagina*, rey de Lagash hacia el año 2350 a. C., indica haber preparado una compilación de reglamentos existentes. Lo que se ha descubierto hasta ahora son sólo textos de reformas administrativas, pero no el de algún «código» legal. Si la tableta conteniendo las reformas de Urukagina ha sido correctamente traducida (la tableta está en pésimas condiciones de conservación), ella sería un documentos de gran importancia para el estudio de la evolución de la historia jurídica. Efectivamente, el documento de Urukagina hace referencia a su permanente lucha por «amargi», libertad en sumerio, y en contra de la tiranía y la opresión. Establece también reformas radicales en contra de una serie de abusos existentes, muchos de los cuales se originaban en la pandilla burocrática de palacio. El permite vislumbrar también la lucha permanente por el poder entre el templo y el palacio, con el pueblo de Lagash, aparentemente, más inclinado a favor del templo.

En la actualidad existe un consenso bastante generalizado para aceptar el hecho que la promulgación de leyes y reglamentos era una práctica ya establecida en Sumeria alrededor del año 2400 a. C. y, probablemente, con mayor anterioridad todavía. Por lo mismo, es razonable admitir que, en siglos posteriores, más de algún magistrado, archivista de palacio o maestro de «edubba» (escuela en sumerio), pudo haber dado con la idea de inscribir en tabletas las leyes en vigor o aquéllas de épocas anteriores, sea con fines de consulta o de enseñanza. Lamentablemente ninguna compilación de este tipo, correspondiente al período que va desde *Ur-Engur* hasta *Ur-Nammu* (28), ha sido descubierta todavía.

EL «CODIGO» DE UR-NAMMU

Los primeros fragmentos conocidos de un «código» legal se relacionan con *Ur-Nammu*. Originalmente fueron grabados en una estela de piedra —como fue hecho siglos después con el «código» de *Hammurabi*—pero lo que se conoce en la actualidad no es la estela origi-

(28) *Ur-Nammu* fue un ambicioso general a quien el rey *Utuhegal* tuvo la mala ocurrencia de nombrar gobernador de Ur. Después de una exitosa rebelión en contra del rey, alrededor del año 2050 a. C., *Ur-Nammu* estableció la tercera gran dinastía de Ur, la última de los sumerios, y que duró cerca de un siglo, lapso durante el cual Sumeria recuperó mucha de su gloria anterior.

nal, ni siquiera una copia contemporánea de la misma, sino que es una copia muy mal preservada en una tableta que data varios siglos después (29). Samuel N. Kramer (30), profesor de la Universidad de Pennsylvania, en los Estados Unidos de América, quien descifró esta tableta cuneiforme, la denomina «el código legal más antiguo del mundo».

La tableta fue dividida por el antiguo escriba en ocho columnas, cuatro en el anverso y cuatro en el reverso. Cada una de estas columnas tiene 45 pequeños compartimentos con espacios lineales, pero sólo menos de la mitad de ellos son legibles. El anverso tiene un largo *prólogo*, sólo parcialmente comprensible. En él se establece que, después de la creación del mundo, los dioses eligieron a Ur-Nammu como su representante en la tierra (¿será éste el origen de los derechos divinos de los reyes?), para gobernar sobre Ur y Sumeria. Después de haber derrotado a las ciudades-estado vecinas, especialmente Lagash, y de haber asegurado la tranquilidad de sus dominios, comenzó a preocuparse de los problemas internos de su reino. Eliminó a los abusadores y explotadores del pueblo; estableció un honesto y rígido sistema de pesas y medidas, y propició leyes para evitar que «el huérfano sea la víctima del rico»; «la viuda del poderoso» y que «el hombre de un "shekel" del hombre de una "mina"» (31).

Las *leyes propiamente dichas* están tan deterioradas e ilegibles que sólo cinco de ellas pudieron ser interpretadas. Una de ellas se refiere a una especie de *ordalía de agua* y la otra a la devolución de un esclavo (32) a su legítimo dueño. Las otras tres pueden, con dificultad, entenderse de la siguiente manera:

- Si... (un hombre a otro hombre con un instrumento)... le ha cortado el pie, tendrá que pagar diez «shekels» de plata;
- Si un hombre a otro hombres, con un arma, los huesos... ha fracturado, tendrá que pagar una «mina» de plata; y
- Si un hombre a otro hombres, con un instrumento, ha cortado la nariz, tendrá que pagar dos tercios de una «mina» de plata.

Estas tres leyes tienen enorme importancia para comprender el desarrollo de la historia del Derecho penal. Ellas prueban que antes

(29) Como ya se indicó previamente, el escriba solía con frecuencia ampliar o alterar la copia que hacía, con el objeto de incluir en el texto una o varias de las leyes existentes en su tiempo.

(30) SAMUEL N. KRAMER, *History Begins at Sumer*, New York, Doubleday, 1959.

(31) Monedas de plata de aquella época: una «mina» equivalía a 60 «shekels».

(32) Por lo general, los esclavos eran prisioneros de guerra, bárbaros foráneos, comprados o raptados en el extranjero. Para los sumerios el esclavo era una persona y no un objeto. Sin embargo, heridas causadas por el amo no eran punibles, pero si las causaba un extraño, éste tenía que pagar una indemnización al amo, para cubrir los gastos causados para su curación. El «pater familiae» tenía una tremenda autoridad sobre los miembros de su familia, inclusive el derecho de vender como esclavos a sus propios hijos, en razón de su reiterada mala conducta.

del año 2000 a. C. (tres siglos antes que el concepto taliónico fuera incorporado en el «código» de Hamurabi y más de un milenio antes que las leyes de Moisés establecieran la clásica fórmula de «ojo por ojo, diente por diente»), el «código» de Ur-Nammu impresionaba como más humano y menos cruel con sus multas e indemnizaciones, a pesar de sus penas corporales y su pena de muerte. Desde otro punto de vista, este «código» fue el prototipo para todos los «códigos» que aparecen posteriormente en Sumeria, Babilonia y Asiria.

Aun cuando hasta la fecha no se han descubierto «códigos» sumerios más amplios y coherentes, tenemos, en cambio, una bastante información sobre su administración de justicia, pues existen cientos de tabletas de interés judicial encontradas en las ruinas de Sumeria y Acadia. Ellas nos enseñan las prácticas jurídicas y el procedimiento seguido en las cortes y tribunales de las ciudades-estado sumerias y reflejan las costumbres judiciales imperantes en aquella remota época. En los archivos encontrados en varias localidades, se han descubierto una cantidad de «ditilla», es decir, los protocolos de casos juzgados (33). También aparecieron registros notariales de contratos de matrimonio, divorcios, manutención y alimentación de niños, regalos, compraventas, herencias, esclavos, arriendo de embarcaciones, hurtos, daños materiales a la propiedad privada, así como comparendos e investigaciones relacionadas con la vista de una causa.

En la jurisdicción estatal los dioses eran los jueces supremos y el rey tenía la responsabilidad por la mantención del orden. En la práctica, la administración de justicia estaba en manos de los «ensi» (34). Era precisamente el «ensi» quien podía determinar, en casos de daños excesivos causados a un particular, cuyo valor ningún ciudadano podía indemnizar, que la víctima fuera compensada con fondos públicos, provenientes del templo o del palacio, según el caso.

La justicia se administraba en el pórtico del edificio de la corte,

(33) Tal vez el ejemplo más interesante de un juicio criminal en Sumeria, fue encontrado en una tableta descubierta en la «Colina de las Tabletillas» (el distrito donde vivían los escribas del templo), en Nippur, y publicado por THORKILD JACOBSEN, de Chicago, bajo el título: «Un Antiguo Juicio por Homicidio en Mesopotamia» (Anacleto Bíblica 12, Studia Biblica et Orientalia, vol. III, Driens Antiquus, Roma, Pontificio Instituto Bíblico, 1959, págs. 130-150). Se trata de un caso en tiempos del rey Urnirurta de Isin, alrededor del año 1850 a. C., en el período post-sumérico, pero que refleja claramente las prácticas judiciales en Sumeria. Tres hombres asesinaron a un empleado del templo. La mujer de la víctima, en antecedentes de lo sucedido, guardó silencio. Oportunamente el crimen fue descubierto y el proceso tuvo lugar en la Corte de Nippur. Nueve testigos declararon en contra de los tres acusados y la mujer, pidiendo la pena de muerte para todos. Dos testigos declararon en favor de la mujer, en el sentido que ella nada tenía que hacer con el asesinato. Mencionaron también que, en vida del marido, ella sufrió toda clase de miserias y ahora, después de su muerte, su situación era peor todavía. Los tres acusados fueron ejecutados frente a la casa de la víctima, pero la mujer fue absuelta.

(34) El «ensi» era el gobernador local en las varias ciudades-estado sumerias, en representación del rey.

dentro del templo, que luego se llamó «dublal». El templo como tal no jugaba prácticamente ninguna función en el proceso judicial, excepto que era el lugar donde juraban los testigos y se aplicaban las ordalías. La corte se constituía habitualmente con tres o cuatro jueces, si bien podía funcionar con uno o dos. No había jueces de profesión (35) y, entre los 36 ciudadanos que figuraban en el rol de jueces, había administradores del templo, mercaderes, escribas, inspectores, adivinos, archivistas, jefes de familia y hasta «ensis». Parece que también funcionaba una especie de «Corte de Apelaciones», pues en una tableta se alude a «los siete jueces reales de Nippur». No se ha encontrado referencia alguna acerca de cómo se designaba a los jueces, la duración de sus servicios como tal y si recibían o no alguna remuneración por sus funciones. Se sabe más acerca del «*mashkin*», una especie de alguacil y actuario del tribunal. El tenía que preparar los casos para la consideración de la corte y era responsable por el correcto funcionamiento del proceso. Pertenecían a la misma categoría social de los jueces, pero eran pagados por sus servicios. El proceso se iniciaba por una de las partes o por la administración del Estado, si el interés del mismo estaba en juego. El testimonio consistía en declaraciones de los testigos, por lo general bajo juramento; de una de las partes, también juramentada; o en forma de informes o protocolos escritos por «expertos» o altos funcionarios del Estado. La sentencia era generalmente redactada en forma sucinta, pero contenía expresiones que implicaban obligatoriedad para el condenado.

Para una sociedad tan rígidamente organizada como la sumeria, la necesidad de normas legales nítidamente establecidas era indispensable. La ley, basada en los deseos de los dioses, era uno de los fundamentos de la comunidad y existía de hecho mucho antes de los «códigos» escritos, en la forma de reglas estrictas de conducta.

El individuo y su propiedad —incluyendo la de las mujeres, que tenían una posición social casi idéntica a la de los varones— así como los derechos del rey y de los sacerdotes, estaban específicamente protegidos. Un sistema procesal férreo era la mejor garantía para una correcta administración de justicia. Multas, penas corporales y la de muerte eran conocidas y se aplicaban según el caso. La institución del testimonio funcionaba y había una corte de apelaciones. La constancia escrita de cada proceso era la mejor protección contra las arbitrariedades o violaciones de la ley. En resumen, no es exagerado afirmar que las disposiciones legales y las procesales de los sumerios sirven aún de base importante para las legislaciones modernas en materia civil, criminal y mercantil y aun, en menor proporción, al Derecho internacional.

(35) Aun así, los jueces no letrados tenían un conocimiento básico de la legislación vigente, para poder cumplir adecuadamente con sus difíciles obligaciones. Se preparaban asistiendo a cursos especiales en la «*edubba*», que funcionaba dentro del templo.

¿Por cuánto tiempo más será Ur-Nammu considerado como el primer legislador conocido del mundo occidental? Es muy difícil hacer pronósticos en esta materia. Sabemos que mucho antes que él ya hubo otros legisladores en Sumeria, si bien sus textos no han sido ubicados hasta este momento. Sin embargo, la arqueología puede ofrecernos, más tarde o más temprano, otros «códigos» ignorados en la actualidad. Estos pudieran alterar fundamentalmente nuestros actuales conocimientos.

EL «CODIGO» DE LIPIT-ISHTAR

Unos dos siglos después de Ur-Nammu, Lipit-Ishtar (36), que fuera el monarca de la ciudad-estado de Isin, desde, aproximadamente, 1868 hasta 1857 a. C., promulgó también un «código» alrededor del año 1860 a. C. (37). Este hecho fue establecido después que se encontraron cuatro fragmentos de una gran tableta en las ruinas de Nippur, que databan de alrededor de 1.800 años a. C. y que fueron identificados como una copia del documento original. Este descubrimiento permitió agregar dos hechos más a la historia legal del Cercano Oriente. Primero, un nuevo «código», redactado en sumerio cuneiforme, fue agregado a los demás ya conocidos, escritos en acádico, asirio e hitita. Segundo, este «código», cerca de dos siglos antes que el de Hamurabi, estaba, sin embargo, claramente vinculado con éste, lo que permite un mejor análisis y comprensión del desarrollo de los conceptos legales en el sur de Mesopotamia.

El «código» de Lipit-Ishtar pudo haberse descubierto antes que fuera desenterrado en 1898. Este pronóstico se basa en el hecho de haberse encontrado una cantidad de tabletas que señalaban un sistema muy desarrollado en normas mercantiles y familiares, en contratos y otros documentos legales, superiores a aquéllos correspondientes a la época de Ur-Nammu. Este nuevo «código» era, pues, una continuación natural del de Ur-Nammu, pero anterior a la codificación de Hamurabi. Recién en 1940, el profesor Kramer estableció que estos cuatro fragmentos eran, efectivamente, un nuevo «código», pero fue Steele (38), de la misma Universidad de Pennsylvania, quien hizo la traducción completa en 1947.

El texto original de este nuevo «código» tenía unas 1.200 líneas, pero sólo unas 400 pudieron ser restauradas e interpretadas. Como el de Ur-Nammu, el de Lipit-Ishtar comienza también con un prólogo,

(36) El rey de una dinastía semítica-amorita occidental.

(37) El hecho que hubiera reinado menos de un siglo después de los grandes reyes sumerios de la Tercera Dinastía de Ur y que su «código» fuera compilado en idioma sumerio, hace que sea muy probable que su estructura y contenido deriven, en gran medida, de la herencia cultural y jurídica de los sumerios.

(38) F. R. STEELE, *The Code of Lipit-Ishtar*, «American Journal of Archaeology», vols. 51 y 52, 1947-1948, págs. 158 y ss. y págs. 425 y ss, respectivamente.

que ocupa unas cien líneas del texto. En él se establece que Lipit-Ishtar fue designado por los dioses del reino para «establecer la justicia y cuidar del bienestar de los sumerios y acádicos». Luego viene el texto de las leyes, de las cuales sólo 38 se han podido entender (la mitad de ellas están dañadas en diverso grado) y su interpretación es relativamente difícil. Sólo cuatro de estas leyes tienen un interés penal y criminológico y se han interpretado de la siguiente manera:

9. Si un hombre entra en el huerto de (otro) hombre, donde es sorprendido robando, tendrá que pagar diez «shekels» de plata.
10. Si un hombre corta un árbol en el jardín de (otro) hombre, pagará media «mina» de plata.
12. Si una esclava joven o el esclavo de un hombre ha huido al corazón de la ciudad y se ha podido establecer que ella (o él) vivió en casa de (otro) hombre por un mes, éste dará esclavo por esclavo.
13. Si no tuviera esclavo, pagará quince «shekels» de plata.

Las demás leyes se refieren al arriendo de embarcaciones, transacciones de propiedades, evasión de impuestos, matrimonio y herencia, alquiler de bueyes, etc. La característica más importante de todas estas disposiciones es que, como en el «código» de Ur-Nammu, cada una de sus sanciones son pecuniarias y no taliónicas. Un *epílogo* concluye el texto, con la acostumbrada fórmula de expresar bendiciones o maldiciones dirigidas a todos aquéllos que respetaran o desacataran su contenido, respectivamente.

Si bien entre los «códigos» sumerios y babilónicos existe un lapso de unos dos o tres siglos, todos ellos provienen de ciudades-estado relativamente cerca unas de otras y tienen, indudablemente, extraordinaria similitud en su estructura general, lo que permite aceptar que los babilónicos derivan, en gran medida, de los sumerios, sea debido a copia directa o a que unos y otros provienen de una fuente común, que aún nos es desconocida. En todo caso, el «código» de Lipit-Ishtar y las Leyes de Eshnuna constituyen una especie de puente jurídico que vincula el «código» de Ur-Nammu con el de Hamurabi, los asirios y los hebreos. De aquí a nuestra actual legislación occidental existe una relación muy directa y demostrable.

Desde el «código» de Hamurabi, el talión pasa a ser el principio fundamental de las legislaciones posteriores, hasta que fuera gradualmente reemplazado por un sistema de compensaciones y otras medidas similares. Es posible que el concepto taliónico haya sido introducido por Hamurabi mismo. Si bien el talión es considerado como un sistema «primitivo, arcaico y bárbaro», la verdad es que no es el castigo original en la historia penal de la Humanidad, que dispuso antes de un sistema de penalidades pecuniarias. Faltan aún los documentos necesarios para explicar adecuadamente el cambio de un sistema a otro, pero la arqueología podrá, tal vez, ayudarnos a solucionar este acertijo.

LAS LEYES DE ESHNUNA

Estas leyes fueron atribuidas, en un comienzo, al rey *Bilalama*, que reinó en Eshnuna alrededor de 200 años antes que Hamurabi, interpretación que después se abandonó. En la actualidad se estiman no estar vinculadas a ningún monarca específico y prevalece la idea que no son mucho más antiguas que el «código» de Hamurabi, tal vez unos años o máxime algunas décadas. Incluso éstas no deben considerarse como conclusiones definitivas (39).

Debido al frecuente contacto existente entre las diversas ciudades-estado de la época, en todos estos «códigos» aparecen normas y prácticas legales consuetudinarias comunes a todo el Cercano Oriente. Paralelamente a sus propias ideas y conceptos, cada uno de ellos solía tomar «en préstamo» algunos elementos de la legislación vigente en las ciudades-estado vecinas, sin mencionar necesariamente el hecho.

Las dos tabletas en que aparecen estas leyes están escritas en acádico, el lenguaje común en Babilonia. Parece que ambas fueron copias «privadas» y no «oficiales». Es posible que estuvieran en uso por personas relacionadas con problemas legales (como funcionarios de las cortes) o que sirvieran de texto de enseñanza para la educación de aprendices a escriba en alguna «edubba».

Las leyes propiamente dichas tienen 60 artículos, pero los últimos están muy dañados y son de difícil interpretación. Constituyen una compilación más bien desordenada de normas legales, precedentes y ordenanzas de diversas fuentes. Tampoco hay mucho orden en la secuencia de los diversos temas. Sólo dos artículos (48 y 58) se refieren indirectamente a problemas de *jurisdicción*. Todos los demás tratan del estado legal de las *personas* (abordando cuestiones relativas a su capacidad, matrimonio y ofensas relacionadas, divorcio, niños, esclavos, etcétera) o de asuntos relativos a la *propiedad* (precios, arrendamiento y hundimiento de embarcaciones, cosechas, préstamos, herencia, incumplimiento de contrato, bienes inmuebles, ganado, pérdida de bienes personales, etc.). Se consideran también cinco tipos de *delitos*: hurto, robo y ofensas relacionadas; secuestro de personas; homicidio y lesiones personales; delitos sexuales; y daños causados por diversos animales.

Artículo 12: El hombre que fuera encontrado en la propiedad de un «muskenum» (40), a la luz del día, pesará y entregará diez «shekels» de plata. Si fuera detenido de noche en los campos de labranza, morirá, no vivirá. (Obsérvese que la sola presencia no autorizada en una

(39) REUVEN YARON, *The Laws of Eshmunna*, Jerusalem, The Magnes Press, The Hebrew University of Jerusalem, 1969.

(40) En Eshnuna, como también en Babilonia, había tres clases sociales: los *awilum*, los *muskenum* y los *uardu* o esclavos. Las primeras dos estaban constituidas por personas libres, pero los *awilum* pertenecían a la clase superior, mientras que los *mukenum* eran los ciudadanos ordinarios, la clase intermedia entre los *awilum* y los *uardu*. Las primeras dos clases eran igua-

propiedad privada de tercero, aun antes de cualquier apropiación indebida, es ya un delito y que la diferencia en el castigo, si se trata de día o de noche, es enorme: indemnización en el primer caso y muerte en el segundo).

Artículos 23/24: Si un hombre, sin tener queja contra otro, le secuestra una esclava, la guarda en su casa, donde muere, tendrá que entregar dos esclavas al propietario de la esclava secuestrada.

Si no tiene queja alguna en su contra y, sin embargo, secuestra la mujer de un «*muskenum*» o el hijo de un «*muskenum*», los guarda en su casa, donde mueren (ella o él), (es) un caso de vida, el secuestrador morirá. (También aquí se constata la diferencia en el castigo, si se trata de un esclavo o de un hombre libre).

Artículo 25: Si un hombre declara consumación, pero su futuro suegro le ofende entregando su hija a (otro hombre)... el padre de la hija deberá devolver el doble del dinero que recibió como dote.

Artículo 26: Si un hombre trajo el dinero de la dote por la hija de (otro) hombre, pero (otro) sin preguntar a (su) padre o a (su) madre, la toma a la fuerza y la deflora —se trata, indudablemente, de un caso de vida: el hombre morirá. (Es interesante constatar la gran diferencia en el castigo, si se trata del padre o de un tercero que se han comportado injustamente).

Artículos 27/28: Si un hombre toma la hija de otro hombre sin preguntar al padre o a la madre de ella y tampoco ha fijado la fiesta matrimonial ni ha cumplido con el contrato, firmado con su padre o con su madre —aunque viva en su casa los días de un año (ella) no es su «esposa».

Sin embargo, si ha arreglado el contrato y la fiesta matrimonial

les ante la ley, con tratamiento preferencial en comparación con los esclavos. Los *awilum* eran, por lo general, altos funcionarios del Estado: escribas y sacerdotes, así como también los profesionales, traficantes y mercaderes, terratenientes, oficiales militares, etc. No todos los *awilum* tenían la misma posición social: mientras algunos eran gobernadores, funcionarios importantes, ricos mercaderes, otros eran pobres campesinos o simples soldados. El rol de los *muskenum* en la estratificación social de Babilonia no estaba aún bien determinada. Indudablemente constituían la mayoría de la población y se contaba entre ellos a pequeños propietarios, pastores, esclavos liberados y simples soldados. Muchos de ellos trabajaban como obreros a contrata en ocupaciones de diversa importancia, pero la ley les protegía de posibles abusos de los *awilum*, particularmente en relación al salario que les correspondía recibir. La suerte de los esclavos dependía, en gran medida, del espíritu humanitario de las dos clases superiores. Sin embargo, la ley les otorgaba cierto grado de protección fijando, por ejemplo, el lapso máximo que debían trabajar cuando, debido a deudas incurridas, el sujeto decidía esclavizarse. Otro aspecto extraordinario era el hecho que un esclavo podía contraer matrimonio con la hija de un *awilum* en cuyo caso los hijos eran considerados como hombres libres. Los prisioneros de guerra eran los sujetos más infelices de toda la población. (Vale la pena agregar que *muskenum* significa «pobre» en árabe; *misken*, en hebreo, se refiere tanto a la pobreza material como espiritual; y que *mesquin* en francés, *meschino* en italiano, y *mezquino* en español, aluden a la tacañería y avaricia. Todas estas expresiones derivan de la misma palabra acadia *muskenum*).

con (su) padre o (su) madre y se lleva a la hija con él (ella), es «esposa». El día en que ella se encuentre en los brazos de otro (hombre) ella no vivirá (ella), morirá. (La diferencia consiste en si había o no un contrato matrimonial previo).

Artículo 31: Si un hombre deflora a la esclava de (otro) hombre, pesará y entregará un tercio de una «mina» de plata y la esclava queda con su dueño.

Artículo 42: Si un hombre, con un fuerte mordisco... la nariz de otro (hombre)... pesará una «mina» de plata. Un ojo... una «mina»; un diente... media «mina»; una oreja... media «mina». Una bofetada en la cara... pesará y entregará diez «shekels» de plata. (Es de subrayar la ausencia del talión y el uso exclusivo de la compensación).

Artículo 43: Si un hombre secciona el dedo de (otro) hombre, pesará y entregará dos tercios de una «mina» de plata. (Esta disposición no tiene paralelo en otras fuentes legislativas del Cercano Oriente).

Artículos 44/45: Si un hombre (en un) altercado echa a otro (hombre) al piso y rompe su brazo, pesará y entregará media «mina» de plata. Si rompe una pierna, pesará y entregará media «mina» de plata.

Artículo 46: Si un hombre golpea (a otro) y quiebra su... pesará y entregará dos tercios de una «mina» de plata.

Artículo 47: Si un hombre injuria a otro en un... pesará y entregará diez «shekels» de plata.

Artículo 48: Y por... entre un tercio a una «mina» de plata, ellos podrán acusarle e iniciar un pleito, pero un asunto de vida (corresponde) al rey solamente. (En todos estos casos hay sólo medidas compensatorias, pero ninguna taliónica).

Artículo 53: Si un buey cornea un (otro) buey y (le) causa la muerte, los dueños de ambos bueyes se dividirán el precio del buey vivo y de la res muerta. (Solución ingeniosa y equitativa, ¿precursora de la justicia salemónica?).

Artículos 54/55: Si un buey (fue ya) corneador y las autoridades lo hicieron saber a su dueño, pero éste no cuidó su buey, quien corneó a un hombre y (le) causó la muerte... el dueño del buey pesará y entregará dos tercios de una «mina» de plata. Si corneó a un esclavo y (le) causó la muerte... pesará y entregará quince «shekels» de plata. (La diferente compensación se basa en la categoría social de la víctima).

Artículos 56/57: (Son idénticos a los dos anteriores, pero en lugar de un buey se trata de un perro «vicioso»).

Artículo 58: Si un muro amenazaba caer y las autoridades (se lo) hicieron saber al dueño del muro, pero (éste) no la reforzó y (ella se) derrumbó, causando la muerte del hijo... (es un caso concerniente) a la vida: decisión del rey. (Es interesante observar que en los casos del buey o del perro, la ley impone tan sólo una compensación pecuniaria, debido a que el daño no es previsible y necesita tan sólo de

la necesaria cautela de parte de la víctima, pero en casos de muerte debido a un muro tambaleante que se derrumba, ello es considerado como un delito capital porque era previsible y se pudo prevenir. Por cierto, que la prevención del daño está a cargo del dueño del muro. Es muy posible que esta disposición pudo haberse establecido después de ocurrir un caso como el descrito y fue entonces legalizado para ser aplicado en futuros casos similares. Una disposición similar existe en el «código» de Hamurabi, pero tiene una pena taliónica y no compensatoria).

Con respecto a la administración de justicia, la forma en que se constituían los tribunales y su manera de funcionar, estas leyes proporcionan tan sólo una información fragmentaria y muy escasa. Cierto es que el campo del proceso penal está aún en sus etapas iniciales y las Leyes de Eshnuna se centran más en cuestiones sustantivas que en las de procedimiento. Con todo, está claramente establecido que el rey es la máxima autoridad judicial (arts. 48 y 58). Sus representantes en diversos lugares juegan un papel activo y primordial en la adjudicación de los pleitos. Los demandantes pueden obtener satisfacción directamente de la otra parte, evitando así el comienzo de un litigio judicial. Iniciado un juicio en un tribunal, uno o ambos de los litigantes deben declarar estar dispuestos a obedecer la decisión a que llegará oportunamente la corte y que no renovarían pleito alguno sobre el mismo asunto. No hay muchos detalles con respecto a la forma en que debe proceder cada parte para la presentación de sus respectivos puntos de vista. Tampoco hay referencias con respecto a testigos o si se aplicaba algún tipo de ordalía en casos en que la evidencia presentada era considerada insuficiente. (Algo similar ocurre con el «código» de Lipit-Ishtar). Se tomaban juramentos, siempre de carácter dogmático, especialmente en casos de pretendidas compraventas que no habían sido registradas en documentos escritos. En los casos de violación, el alegato del acusado que la mujer fue participante voluntaria, no mitigaba el delito ni su castigo. Tampoco se menciona la forma en que terminaban los juicios, ni cómo se procedía para la ejecución de la sentencia. En varios delitos aparece un elemento subjetivo como factor material, pero sin expresa referencia en el texto de la disposición legal de nociones tales como «intención criminal» o «premeditación», a pesar del hecho que pueden considerarse como implícitas. Tampoco aparece el concepto de «culpa» y la responsabilidad se basa tan sólo en los resultados materiales del hecho. Los delitos producían siempre pena, las cuales eran relativamente simples: la gran mayoría eran de naturaleza pecuniaria, pero las más graves incluían la pena de muerte. No se mencionan las modalidades de su ejecución. No existen otros castigos corporales como mutilaciones, marcas, etc. Las penas de hurto eran más bien leves, comparadas con las impuestas en el «código» de Hamurabi. Por último, las Leyes de Eshnuna no prestan meticulosa atención a la exactitud de la retribución, que es la base del talión.

CONCLUSIONES

1. El «código» de Hamurabi no es el más antiguo de los conocidos actualmente.
2. Los «códigos» sumerios de Ur-Nammu y de Lipit-Ishtar, así como las Leyes de Eshnuna, son anteriores a Hamurabi.
3. Los descubrimientos arqueológicos, que se producen casi a diario, pueden alterar completamente nuestros conocimientos sobre la materia.
4. Los actuales trabajos arqueológicos en el antiguo imperio de Ebla, en Mesopotamia, que data de cinco siglos antes de Hamurabi, pueden ser decisivos en esta materia.
5. La diferencia fundamental entre las penas de los «códigos» prehamurábicos y el de este monarca, radican en que, mientras en este último son de carácter taliónico, los anteriores son de tipo de compensaciones pecuniarias.
6. Al parecer, el concepto de talión fue introducido por el mismo Hamurabi, pues no aparece en ninguna legislación anterior.

Jerusalén, febrero de 1982